



COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE EXTREMADURA

ACUERDO de 9 de julio de 2010 sobre creación del fichero de datos de carácter personal de titularidad pública. (2010AC0030)

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros en las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de la disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como Corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en sentencias como la 20/88 y la 87/89, corresponde al Consejo General o Colegio oficial el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la profesión por el legislador le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.

Entre las indicadas funciones, corresponden al Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

En su virtud, la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, en sesión celebrada el 9 de julio de 2010, acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de carácter personal de la Corporación, en los siguientes términos:

Primero.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de responsabilidad del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura que se relacionan en los Anexos de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segundo.

El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura como responsable de los ficheros y tratamientos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y



funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero.

Los profesionales afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, situado en la calle Suárez Somonte 3-1.º, 06800 Mérida.

Disposiciones finales.

Primera. De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia Española de Protección de Datos, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Mérida, a 9 de julio de 2010. La Presidenta del Colegio, INÉS MARÍA SOLOMANDO SEGADOR.

A N E X O I

FICHERO: COLEGIADOS

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: colegiados. Sistema general que contiene los datos relativos a los colegiados y sus relaciones con el Colegio.
4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto.
5. Medidas de seguridad que se aplican: nivel básico.



6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: datos de carácter identificativo: DNI/NIF, número de la Seguridad Social/mutualidad, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, imagen/voz, número de registro personal. Datos de características personales: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad. Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales. Otros: situación de ejerciente o no; alta en listados de peritos. Datos de detalle del empleo. Otros: dedicación exclusiva a empresa/autónomo-IAE. Datos económico-financieros y de seguros: datos bancarios, otros: corriente de pago o morosidad de las cuotas.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión de funciones legalmente previstas derivadas de la colegiación obligatoria; gestión de relaciones del colegiado con el Colegio; elaboración de la lista de colegiados.
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: profesionales adscritos al Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
9. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal. Procedimiento de recogida: formularios o cupones, transmisión electrónica de datos/Internet.
10. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Consejo General de los Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales de España.

ANEXO II

FICHERO: EXPEDIENTES DEONTOLÓGICOS

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: expedientes deontológicos. Registro de las reclamaciones quejas o denuncias y control deontológico y disciplinario.
4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto.
5. Medidas de seguridad que se aplican: nivel medio.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas; Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), número de registro personal.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: registrar las reclamaciones quejas o denuncias que se presenten contra las actuaciones realizadas por los colegiados y realizar el control deontológico y disciplinario del ejercicio de la profesión.



8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: colegiados incursos en expedientes deontológicos y personas que presenten las quejas o denuncias.
9. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del interesado, entidades privadas y administraciones públicas.
10. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Interesados legítimos, colegios profesionales, órganos judiciales, otros órganos de la administración estatal, local y autónoma, Consejo General de los Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales de España y Defensor del pueblo.

ANEXO III

FICHERO: REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de Sociedades Profesionales. Datos de los socios profesionales y no profesionales que constituyen la sociedad.
4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto.
5. Medidas de seguridad que se aplican: nivel básico.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, número de registro personal, pertenencia a colegios profesionales.
7. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: fichero que contiene los datos de los socios profesionales y no profesionales que constituyen la sociedad profesional en base a la Ley 2/2007, de sociedades profesionales.
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: asociados o miembros y solicitantes.
9. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal. Procedimiento de recogida: formularios o cupones.
10. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: colegios profesionales, órganos judiciales, otros órganos de la administración estatal, local y autónoma y Consejo General de Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales de España.